

ESPACIO VIRTUAL DE REFLEXIÓN SOBRE LA LEY DE ETIQUETADO FRONTAL

**en homenaje a la Dra. Beatriz Núñez
Santiago**



**CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

Desde el 27 de octubre al 23 de noviembre
de 2021



El presente Espacio Virtual se desarrolló desde
el 27 de octubre al 23 de noviembre de 2021

CONTENIDO

1. *Hacia la protección de la salud de los consumidores y las consumidoras.* Por Yamila Milagros Alegransa
2. *Aportes para una teoría trialista de la alimentación.* Por Miguel Angel Ciuro Caldani
3. *Aportes para esclarecer la ley de etiquetado frontal: reflexiones trialistas.* Por Fernanda M. Fernández.
4. *A propósito de la ley argentina de etiquetado frontal de alimentos.* Por Diego Mendy

HACIA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES Y LAS CONSUMIDORAS

Yamila Milagros ALEGRANSA (*)

La ley de Promoción de la Alimentación Saludable (N° 27.642) adopta como objetivos: garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada, brindando información nutricional simple y comprensible de los alimentos envasados, advirtiendo a consumidores sobre los excesos de componentes no nutritivos, a partir de información clara, oportuna y veraz en atención al microsistema del Derecho del Consumidor¹, para promover la toma de decisiones asertivas y activas, la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles.

En ese contexto se advierte una estrecha vinculación entre el Derecho a la Salud y el Derecho a la Alimentación, el cual debe construirse en el espacio del Derecho a la Salud para no confundir el alimentarse y nutrirse, con el simple consumo o mero comer². En este sentido, cabe destacar la importancia de la educación como un medio para generar hábitos de alimentación saludable; tema que está presente en la ley bajo análisis, artículo 11³, en armonía con las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor⁴.

En la convergencia entre derecho a la salud y a la alimentación cobra relevancia el derecho del consumidor a la seguridad, en su faz preventiva. En el campo de los productos alimenticios, la seguridad general del producto tiene despliegues específicos con particularidades propias: por ese motivo se habla de la seguridad alimentaria;

(*) Estudiante de la carrera de Abogacía en la Universidad Nacional de Rosario (UNR). En el marco de la investigación llevada adelante bajo la dirección de Sandra A. Frustagli; en el programa de las Becas de Estímulo a la Investigación Científica para Estudiantes de Grado, de la Facultad de Derecho de la UNR; y en Becas de Estímulo a las Vocaciones Científicas, del Consejo Interuniversitario Nacional, convocatorias 2020.

¹ Particularmente el artículo 4 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor y artículo 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación.

² CIURO CALDANI, M. A. “El derecho de la alimentación, despliegue relevante del derecho de la salud”, en *La Ley*. 2016. Cita online: TR LALEY AR/DOC/4337/2016.

³ Ley 27.642. “Artículo 11.- Hábitos de alimentación saludable. El Consejo Federal de Educación deberá promover la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del país, con el objeto de contribuir al desarrollo de hábitos de alimentación saludable y advertir sobre los efectos nocivos de la alimentación inadecuada.”

⁴ Específicamente los puntos G “Programas de educación e información” y K “Medidas relativas a ámbitos específicos”, regla 69. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf (consultado el 16/11/2021).

noción que comprende los dispositivos legales relativos a la obligación de los proveedores de introducir en el mercado productos inocuos para la salud del consumidor, y a la que se le suman recaudos particulares que surgen de cuerpos normativos por fuera de la ley de Defensa del Consumidor.

Desde este enfoque, la ley en cuestión, viene a contribuir con la seguridad alimentaria, ya que contiene disposiciones que fueron desarrolladas teniendo en miras la salud de los consumidores y usuarios, acentuando la protección de aquellos hipervulnerables, como son los niños, dado que regula cuestiones relativas a la oferta, y publicidad de alimentos en entornos escolares.

APORTES PARA UNA TEORÍA TRIALISTA DE LA ALIMENTACIÓN

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

1. La ley de etiquetado frontal es un instrumento que, acompañado de otros medios como una amplia educación de los consumidores y la intervención administrativa y judicial para su cumplimiento, puede servir para que el afán de lucro exagerado no desestabilice este campo en el que ha llegado a decirse con bastante acierto que “el hombre es lo que come”. Con frecuencia es, en gran medida, lo que le incitan a comer y es necesario al menos desarrollar su libertad para que sea más dueño de sus *actos alimentarios*.

2. Es imprescindible desarrollar en complejidad pura una *teoría jurídica tridimensional socio-normo-dikelógica de la alimentación*, de la que nos hemos ocupado en otras oportunidades ¹, y a su servicio hay que contar, también *en complejidad pura*, con una *teoría tridimensional fáctico-normo-axiológica de la alimentación* considerada en sí misma. La primera se orienta al fin a la justicia, la segunda a la nutrición y la *salud*.

3. En la *teoría trialista de la alimentación*, parte de la teoría general trialista de la salud, se han de incluir *actos alimentarios (dimensión alimentológica²)*, *captados* de manera *lógica (dimensión lógica)* y *valorados*, los actos y las captaciones, por un complejo de *valores* que culmine en la salud (*dimensión axiológica*, específicamente *aristeológica³*).

(*) Profesor titular de la UNR y emérito de la UBA (mciurocaldani@gmail.com).

¹ Es posible *ampliar* en nuestros artículos “El derecho de la alimentación, despliegue relevante de la salud”, en *Jurisprudencia Argentina*, XVIII Número Especial de Bioética, 04/05/2016, págs. 14/32; “La alimentación y el mundo jurídico”, en 2004, *Hacer pensar*, 2, 2, otoño 2004, págs. 6/7; “Nuevas reflexiones sobre el Derecho de la alimentación”, en *Proyecciones académicas del trialismo (disertaciones, comunicaciones y ponencias)*, Rosario, FDER Edita, 2017, págs. 69/108.

² V. por ej. *Alimentología*, <https://alimentologia.com/>, 9-11-2021.

³ Aristeo era un dios griego vinculado a los medios para la alimentación (v. *Dioses de los alimentos*, 2 de marzo de 2019, Valencia gastronómica.com, <https://valenciagastronomica.com/dioses-de-los-alimentos/>, 9-11-2021); DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO-AMERICANO, “Aristeo”, t. II, Barcelona, Montaner y Simón, 1912, págs. 605/606; Aristeo, [elolimpo.com](http://www.elolimpo.com), <https://www.elolimpo.com/personaje/aristeo>, 10-11-2021; *Diccionario de mitología griega y romana*, Aristeo, <https://www.google.com/search?q=http%3A%2F%2Fwww.delingualatina.info+%E2%80%BA+diccionario+clasico&ie=utf-8&oe=utf-8&client=firefox-b-1-ab>, 10-11-2021.

4. En la *dimensión alimentológica* hay *hechos alimentarios*, que ocurren por causas de la naturaleza, las influencias humanas difusas de la economía, la religión, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la historia, la educación, las concepciones del mundo, la filosofía, etc. o por azar.

Además hay *actos alimentarios*, que son de nuestro especial interés y se producen en marcos de otros actos alimentarios y de hechos alimentarios por la *conducta* de seres humanos determinables. Los actos alimentarios han de estudiarse en cuanto a quiénes deciden; quiénes se benefician y se perjudican; qué alimentación se adjudica; los caminos, es decir las formas, por los que se llega a las decisiones y cuáles son las razones (móviles, razones alegadas y, en su caso, razones sociales). La propaganda y el etiquetado frontal son parte de la *forma*, de la información para adoptar decisiones.

La conducción alimentaria puede producirse de maneras *autoritaria* o *autónoma* y presentarse en orden, *planificado* o *ejemplar*, o en anarquía. El orden puede denominarse régimen. La ley de etiquetado frontal planifica en materia de alimentación en la esperanza de obtener ejemplaridad.

5. En la *dimensión lógica* se captan actos alimentarios proyectados en *juicios* que los describen en la voluntad de sus autores y en su cumplimiento. Si la primera descripción es acertada, los juicios alimentarios son fieles; si la voluntad se cumple, los juicios alimentarios son exactos.

Los juicios alimentarios deben *funcionar* para que los actos alimentarios proyectados se cumplan. Esto requiere reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis. La ley de etiquetado frontal necesita determinación por reglamentación.

Los juicios alimentarios usan *conceptos* que precisan los alcances de los actos y les incorporan sentidos, por ej. desayuno, almuerzo, etiquetado frontal, etc.

Cuando hay órdenes de actos alimentarios las captaciones lógicas de éstos forman ordenamientos alimentarios.

6. En la *dimensión aristeológica* los actos y los juicios son valorados por un complejo de valores que culmina en el valor *nutrición*⁴, tributario de la *salud*. En ese

⁴ *Comité Internacional (CIEINUT)*, para la elaboración de Consensos y estandarización en Nutriología, <https://www.cienut.org/9-11-2021>; *La nutriciología es una ciencia que estudia la nutrición humana*.

complejo están también por ejemplo, la utilidad, el amor, la justicia, etc. Hoy a menudo la utilidad prevalece indebidamente sobre otros valores.

La valoración de los *actos alimentarios* origina legitimidades de los conductores que puede ser *autónoma*, con despliegue de la libertad de los interesados, o *aristocrática*, por superioridad moral, científica o técnica, v. gr. en los nutricionistas. La autonomía puede referirse solo a la mayoría, como en la democracia, constituyendo infraautonomía. La ley de etiquetado frontal invoca sobre todo legitimación democrática. La alimentación ha de relacionarse con méritos de la conducta y merecimientos de la necesidad. Son muy relevantes las necesidades de alimentación. Se debe atender al *valor nutritivo* de los alimentos. La legitimidad requiere caminos de información, por ejemplo el *etiquetado frontal* y *educación alimentaria*. En ciertos casos el etiquetado frontal es un instrumento “reorientador” frente a los abusos de la propaganda. La alimentación debe lograr correcta fundamentación.

El orden (régimen) alimentario ha de ser *humanista*, tomando a cada individuo como un fin y no como un medio. Si comemos para alimentarnos de manera saludable, el régimen alimentario es humanista; si vivimos para comer, ingresamos en la alimentación “totalitaria”. Hay que *proteger* a los individuos mediante su alimentación y a través del camino recorrido por ésta.

7. Es necesario ubicar la teoría de la alimentación también en la *política* y la *cultura alimentaria* generales. Además hay que desarrollar una *estrategia alimentaria*.

10-11-2021

APORTES PARA ESCLARECER LA LEY DE ETIQUETADO FRONTAL: REFLEXIONES TRIALISTAS

Fernanda M. FERNÁNDEZ ^(*)

Siempre resulta esclarecedor instalar el Derecho en la problemática de la vida humana donde conviven complejidades que a veces la normativa jurídica pretende simplificar. Indudablemente es necesaria una integración que diferencie lo que ocurre en la realidad social, lo que se establece en las normatividades y lo que deber ser valorativamente, y a su vez, los relacione en una complejidad pura.

Los procesos jurídicos se inician en la realidad social, que demanda repartos diferentes y que va construyendo potencias e impotencias que también varían en el tiempo.

El reconocimiento de la necesidad de la existencia de un ambiente alimentario sustentable y saludable no es la excepción de este proceso jurídico que consagró en normatividad la llamada Ley de Promoción de la Alimentación Saludable (aprobada el 26 de octubre pasado, publicada en el B.O. bajo el número Ley 27.642) y conocida como Ley del Etiquetado frontal de alimentos.

Si bien este proceso recién comienza, reconoce en parte el concepto de “ambiente alimenticio”¹, que constituye el marco sociológico complejo necesario que relaciona a la salud con la alimentación. Indudablemente, los modelos de consumo actuales y su implementación de negocios respecto del alimento ha traído problemas de salud vinculados a la alimentación, tales como la obesidad, la hipertensión y los problemas cardíacos, que pueden ser prevenidos a partir de la ingesta misma de alimentos y su composición.

^(*) Contadora. Abogada. Docente en la UNR. Especialista en derecho tributario.

¹ Este concepto nace en el ámbito de la salud pública y relaciona las tramas existentes entre alimentos y dietas. Se utiliza para describir el entorno construido que rodea a las personas a medida que avanzan en su vida diaria y que influye en la compra de alimentos y el comportamiento alimentario. Por lo tanto, comprende aspectos como la forma en que los diferentes tipos de puntos de venta de alimentos (como mercados húmedos, supermercados o comidas rápidas) están presentes en el espacio de una ciudad, la forma en que se muestra la comida en una tienda o en un menú, el precio relativo de la comida, el tipo y el alcance de la comercialización de alimentos, el tipo de alimentos disponibles en un entorno particular, como en la escuela, etc. Ver video introductorio Sistemas Alimentarios Dalia Mattioni, Research Associate (FOODTRAILS project), School of Geography and Planning, University of Cardiff

Como advierte la teoría trialista del Derecho, fuertes intereses y tensiones se revelan en el proceso de sanción de esta ley, y en la necesidad de una transformación que recién comienza. Si bien, conceptualmente la ley pretende promover y concientizar sobre la prevención de la malnutrición en la población y la reducción de enfermedades crónicas no transmisibles, se necesitan aún muchas definiciones y compromisos de los diferentes sectores involucrados en los repartos; así como también la consideración de distribuciones. El derecho del consumidor se cuele como parte de este entramado del derecho de la salud y del derecho de la alimentación, así como también evidencia la necesidad de preservar a las futuras generaciones y una legislación que las contemple en toda su diversidad y vulnerabilidad. El primer paso está dado, aunque resulta insuficiente para pensar en un entorno alimentario sustentable y saludable. Muchos son los factores (sociales, culturales, políticos, económicos) involucrados, y sus distintas posibilidades, el proyecto de Ley sobre Etiquetado Frontal de Alimentos de Argentina replica esquemas similares que ya se aplican en otros países como Chile (2016), Uruguay (2018), Perú (2019) y México (2020).

Desde la teoría trialista tenemos mucho para aportar a la construcción de una verdadera estrategia alimentaria que contemple de manera integral normativas que imbrican tramas educativas, informativas, de negocios, de publicidad y en definitiva, de protección y derechos humanos del consumidor. La persona humana es la que está detrás de una compleja red, su salud, construida a partir de lo más básico, como es el alimento, resulta de un valor fundamental que es imperioso proteger, desarrollar y monitorear en aras a la preservación de la propia raza humana.

A PROPÓSITO DE LA LEY ARGENTINA DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS

Diego MENDY (*)

El pasado 26 de octubre de 2021 la cámara de Diputados sancionó la ley de etiquetado frontal, con el propósito de promover la alimentación saludable mediante un etiquetado informativo y visible¹. A pesar de los claros beneficios que una política en este sentido conlleva en la mejora de calidad de vida ciudadana, el proyecto fue víctima de diversas críticas, cayendo presa inclusive de las circunstancias coyunturales electoralistas².

Las críticas principales tuvieron origen en el sector empresarial, quienes sostienen que, a pesar de estar a favor de la implementación de un sistema de etiquetado frontal en alimentos y bebidas, encuentran algunos puntos críticos. Entre estos se destaca el rechazo del perfil nutricional establecido, que es el pautado por la Organización Panamericana de la salud (OPS). Desde estos sectores afirman que no es seguido por ningún país y aplicado a los productos de manera uniforme lleva a resultados inconsistentes³.

Más allá de lo que se alegue, lo cierto es que las resistencias opuestas por sectores empresariales han retrasado la discusión de esta ley en Argentina. Aun cuando otros países de la región, y con orientaciones ideológicas más favorables al capitalismo, cuentan con esta iniciativa desde hace varios años. De la comparativa entre Chile y Ecuador, pioneros en implementar este tipo de sistemas, resulta que el etiquetado de advertencia octogonal chileno (que fue adoptado en nuestro país) brinda resultados más

(*) Secretario del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

¹ Puede verse https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/2021/noticias_1673.html (05/11/21); <https://www.ambito.com/informacion-general/diputados/aprobo-la-ley-etiquetado-frontal-alimentos-n5305432> (05/11/21); https://www.pagina12.com.ar/354811-ley-de-etiquetado-frontal-el-proyecto-punto-por-punto?gclid=Cj0KCQjw8eOLBhC1ARIsAOzx5cHXwTUmoiJnu8r3ADInQfXs3qyqbK1CvKtOciRUiz48x641x3ZWmvUaAqpSEALw_wcB (05/11/21)

² En este sentido, ver: <https://www.perfil.com/noticias/politica/etiquetado-frontal-juntos-por-el-cambio-no-da-quorum-y-se-cae-la-sesion-en-la-camara-de-diputados.phtml> (05/11/21); [https://www.infobae.com/politica/2021/10/05/el-oficialismo-no-logro-el-quorum-y-fracaso-la-sesion-en-diputados-para-debatir-la-ley-de-etiquetado-frontal/\(05/11/21\)](https://www.infobae.com/politica/2021/10/05/el-oficialismo-no-logro-el-quorum-y-fracaso-la-sesion-en-diputados-para-debatir-la-ley-de-etiquetado-frontal/(05/11/21)); <https://www.baenegocios.com/politica/La-oposicion-no-da-quorum-y-fracasa-la-sesion-para-tratar-la-ley-de-Etiquetado-Frontal--20211005-0023.html> (05/11/21).

³ Por ejemplo, en el caso de lácteos enteros y descremados que llevan los mismos sellos de “exceso de azúcar” y “exceso de grasa” cuando los descremados tienen 50% menos. Sobre esto, puede verse: <https://www.perfil.com/noticias/economia/etiquetado-frontal-la-industria-de-alimentos-advierte-sobre-conflictos-en-el-mercosur.phtml> (05/11/21).

favorables frente al etiquetado de semáforo ecuatoriano. De este mismo estudio se desprende que los factores que podrían limitar su efectividad y que se plasmaron en los estudios revisados son: el entorno en que las personas compran sus alimentos, la preferencia sobre el sabor, el precio, el contexto cultural, el nivel socioeconómico, el nivel educativo, el género, la edad y sobre todo la predisposición e interés de adoptar una alimentación saludable⁴.

Por esto es que resulta muy atendible las acciones que se emprenden desde la ley argentina en el campo de la educación. Allí se estipula que el Consejo Federal de Educación deberá promover la inclusión de actividades didácticas y de políticas que establezcan los contenidos mínimos de educación alimentaria nutricional en los establecimientos educativos de nivel inicial, primario y secundario del país. Al mismo tiempo, se determina que los alimentos y bebidas analcohólicas que contengan al menos un sello de advertencia no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos del Sistema Educativo Nacional.

La alimentación sana es un eje principal dentro de cualquier estrategia nacional de salud. Junto a este importante avance normativo habrá que generar otras políticas educativas, complementarias a las vigentes, que ayuden a formar la consciencia alimentaria (junto a sus ajustes con motivo de edad, enfermedad, etc.).

⁴ TREJO OSTI, Luis Eduardo, RAMÍREZ MORENO, Esther, RUVALCABA LEDEZMA, Jesús Carlos; “Efectos del etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas. La experiencia de otros países de América Latina” en *Journal*, Vol. 6, N° 7, Julio 2021, pp 977-990|

©

**ORGANIZADO POR EL ÁREA DE FILOSOFÍA DEL
DERECHO DE LA SALUD Y LA CÁTEDRA
INTERDISCIPLINARIA PROFESOR DR. WERNER
GOLDSCHMIDT DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL DE
LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ROSARIO**

